



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Berta Emilse Guapacha Largo quien representa los intereses de la parte demandante, portadora de la T.P 109.443 del CS de la J., verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 4 de noviembre 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00706-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Constanza María Arenas Mejía** en contra de los señores **Juan de Jesús Patiño Galvis** y **Anderson Patiño Hoyos** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija la siguiente falencia:

1. Deberá adecuar la demanda en cuanto a la numeración de los hechos, ello por cuanto se advierten varios supuestos facticos en el hecho “1” y “2” de la demanda, en tal virtud, deberán dividirse, clasificarse y enumerarse conforme lo consagra el artículo 82, núm. 5 del Código General del Proceso.
2. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, deberá la parte actora aclarar el hecho segundo, por cuanto existe discrepancia en lo que allí se anuncia y las pretensiones que se describen, ello teniendo en cuenta que inicialmente se anuncia que la ejecución pretendida únicamente está dirigida en contra del señor *Anderson Patiño Hoyos*, pero seguidamente se solicita se libre mandamiento a cargo de ambos demandados. Situación que deberá ser aclarada previo a librarse el mandamiento pretendido.



Finalmente, se **reconoce** personería a la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo, portadora de la T.P. de abogada No. 109.443 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fddc8dc319fdfcdcca0b9a719f420ab40e6b5ad146ca17f3fa75166746ddfa**

Documento generado en 08/11/2022 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>